



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321

Neiva, nueve (09) de septiembre de dos mil veinte (2020)

DEMANDANTE : CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA
DEMANDADO : JULIÁN CAMILO RONCANCIO TRUJILLO
Radicación : 2019-941

Allegado vía correo institucional memorial de levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, así como el pago de los depósitos judiciales constituidos en favor de la demandante, se DENEGARÁ, al evidenciarse que la petición no está suscrita por ninguna de las partes, lo que imposibilita conocer que quien solicitó la cautela esté peticionando el levantamiento de los embargos, conforme al artículo 597 del C.G.P.

Por otro lado, la solicitud de la demandante, referente al estado de cuenta de títulos constituidos a la fecha, se ordenará que por medio de la secretaria del despacho remítase vía correo electrónico la misma a la parte ejecutante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ